

18

zar de una vez bien curados sus Dominios de el antiguo contagio, con que la mala casta de Gitanos, por generacion, ò maliciosa usurpacion de este nombre tenia infestado todo su Reyno, se halla de repente con el dolor de ver perturbados los piadosos fines de su loable proposito, con agravio de la justicia, solo por el mal fundado concepto de los executores; y no debiendo consentirse exceso alguno culpable contra la Real mente: Manda S. M. que permaneciendo en su fuerza la deliberacion sobre el recogimiento, y aprehension de aquellos Gitanos, que no havian vivido con observancia de las Reales Pragmaticas, por haver faltado à alguno de sus Capítulos, los demás en quienes se verificare el cumplimiento de ellas, sean puestos en libertad, supuesto que estos nunca pudieron, ni debieron ser incluidos en dicha Real deliberacion, por estar, como inocentes, libres de toda acusacion, y pena.

Y para que esta declaracion de S. M. que ha hecho necesaria la mano de las Justicias, no padezca el accidente de alguna equivocacion en el hecho de separar los malos de los buenos: Manda igualmente S. M. que antes de poner en libertad à qualquiera individuo de los aprehendidos, ò recogidos, haga V. información secreta, acompañada del informe del Prelado, Parroco, ò Parrocos respectivos, sobre su vida, y costumbres; y en el caso de resultar haver sido estas arregladas, sean restituidos à los domicilios que tenian, entregandoles todos sus bienes embargados, que justamente deben subsistir: Y lo mismo se ha de executar con las mugeres, de cuyos matrimonios conste por partidas verdaderas de sus Desposorios, y con los hijos legitimamente procreados; teniendo siempre presente, que no todos aquellos, que por nombre, ò por origen se dicen Gitanos, han sido comprehendidos en la Real Orden de S. M. quien solo ha querido desde el principio recoger los perniciosos, y mal inclinados; pero no à los que han sabido con sus procedimientos confundir el mal eco de aquella delincente voz.

